



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Liquidación Patrimonial N° 2019-00659-00.

De entrada, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, los soportes adosados por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., y los BANCOS SCOTIABANK COLPATRIA, OCCIDENTE y POPULAR, en punto a la exhortación proferida en su oportunidad, en aras de que proporcionaran los números de cuenta, necesarios para que el liquidador aquí designado desplegara las consignaciones que le competían.

De esta manera, **el señalado profesional deberá tener presente el código de cuenta que ha especificado aquella primera sociedad** (PARA GROUP COLOMBIA HOLDING), en aras de ejecutar el depósito pendiente.

Por otro lado, en el aludido ámbito se observa que la referenciada agremiación SCOTIABANK COLPATRIA adujo que en la actualidad ya no es titular de crédito alguno frente al deudor involucrado, toda vez que celebró el correspondiente acuerdo de venta de cartera con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, cuya supuesta administradora es la empresa SYSTEMGROUP S.A.S., que, por cierto, ha buscado que se proporcione cierta información en torno al actual paginario.

Así, en ese ámbito, habría lugar a otorgar las herramientas encaminadas a posibilitar la revisión de esos datos. Sin embargo, se avista que jamás se anexó el soporte formal que diera cuenta de que la aducida colectividad SYSTEMGROUP realmente es quien maneja el portafolio de cartera de dicho PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Por lo tanto, **es preciso que**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe un mensaje de datos** ante la aludida última entidad (SYSTEMGROUP), a fin de que, allegue el instrumento que respalde el comentado aspecto. Esto, en el interludio de **5 días**, computados a partir del recibimiento de la misiva a que hay lugar¹.

Seguidamente, se advierte que los entes financieros OCCIDENTE y POPULAR indicaron que el obligado carecía de vínculo con tales organismos, **pese a que ese tópico no es realmente objeto de la intimación expedida, siendo que el propósito de tal requerimiento es efectivamente el expuesto en el primer párrafo de esta providencia.** Ello, en tanto que dichas

¹. e.vitery@sgnpl.com



instituciones figuran como acreedoras en el marco de esta tramitación. De ese modo, **se conmina a las singularizadas organizaciones bancarias**, con la finalidad de que **esclarezcan la postura que han asumido en este estado del derrotero adjetivo, lo que en lo absoluto se compadece con lo verdaderamente exhortado**. Tal tarea deberá ser desarrollada por las mencionadas entidades, en el interludio de **5 días**, que correrán desde la entrega del competente mensaje de datos, que será enviado por el señalado CENTRO DE SERVICIOS².

A continuación, conviene advertir que el MUNICIPIO DE ARMENIA y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la localidad, se han abstenido de pronunciarse, en torno a lo ordenado mediante la pertinente decisión (auto de 16 de febrero hogaña), aunque su contenido fue noticiado, por medio de los respectivos soportes.

Por lo tanto, **se dispone que esos últimos entes procedan de conformidad con lo allí establecido**, en el plazo de **5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente documento virtual, el que también será remitido por la indicada oficina de apoyo. En ese campo, **resáltese que, de no acatar lo aquí dictaminado, se impondrán las multas de rigor** (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento), **y se compulsarán duplicados del expediente, ante la autoridad competente, a fin de que se investigue el eventual desacato frente a una determinación jurisdiccional, de talante perentorio**³.

Finalmente, el BANCO DAVIVIENDA S.A., confiere poder al abogado BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN, identificado con C.C. No. 1.016.088.310 y T.P. No. 387.444 del C.S. de la J.

En ese sentido, poniéndose de manifiesto que dicho acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del Compendio Ritual Vigente, en concordancia con lo señalado por el art. 5^o, Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **se reconoce personería** al nombrado togado, para actuar en representación de la indicada agremiación crediticia, según las potestades otorgadas.

Al tiempo, por medio del tantas veces aludido CENTRO DE SERVICIOS, **permítase que el enunciado litigante acceda al expediente digital**, por vía del conducente enlace, el que será remitido al correo electrónico del mencionado letrado; acto que se abre paso, como uno de los mecanismos cobijados por la implementada virtualidad, que desplaza la atención presencial

². notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; y, djuridica@bancodeoccidente.com.co

³. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co;
documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co;

y,



de los usuarios de la justicia, salvo que se acrediten circunstancias excepcionales⁴.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE MAYO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1ffc19d16c20a71672b67520d081f5d13f427b2447436d9be340b09ad98b6e**

Documento generado en 28/04/2023 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴. brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co